



**Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00102
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	YESICA LILIANA CARVAJAL PARRA
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN BERGMANN ACOSTA PERDOMO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se releva el curador antes designado.

En este orden de ideas, este despacho dispone nombrar en su lugar como curador ad-litem para que represente los intereses tanto de la menor de edad L.S.A.C., como de los herederos indeterminados del causante JOHN BERGMANN ACOSTA PERDOMO (q.e.p.d.), al abogado FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDON C.C. 80136896<sup>1</sup>, quien ejercerá la respectiva defensa técnica de aquellos.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

*En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación.*

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en providencias como la C-083 de 2014, STC7800 de 2023 de la Corte Suprema de Justicia y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría del

<sup>1</sup> Correo: [franjosadacordon@gmail.com](mailto:franjosadacordon@gmail.com) 3181855021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

profesional del derecho designado la suma de \$300.000.00, con cargo a las costas del proceso a cargo de la parte actora, siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**Juez**

E.C.